



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1210-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 11 de Diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple 2288582024 y Documento Simple 2483352024, presentados por el administrado MANUEL ANTONIO CERNA MORALES, con DNI N°09930208.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N°1198-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 31 de mayo de 2024, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MANUEL ANTONIO CERNA MORALES y CYNTHIA PATRICIA CUYATTI ARELLANO DE CERNA**, por la comisión de la infracción con código D-003 Por estacionar vehículos en lugares no autorizados, como: B) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos"; y se resolvió multarla hasta con la suma de S/ 618.75 (Seiscientos dieciocho con 75/100 soles).

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los artículos 215° y siguientes.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio, desde la fecha en que correctamente fue notificado de la Resolución de Sanción Administrativa N°1198-2024-SGFCA-GSEGC-MSS.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 03 de junio de 2024, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos y el Recurso de Reconsideración se presentó con fecha 06 de junio de 2024; por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : RwpIEH

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

(i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión. Al respecto, mediante Documento Simple N°2483352024, el administrado presente el Informe N°5079-2024-JCHH-SGOSG-GSEGC-MSS suscrito por personal de serenazgo José Chipana Huamán, cumpliéndose así con adjuntar nueva prueba.

Que, mediante Documento Simple 2288582024, de fecha 06 de junio de 2024, el administrado MANUEL ANTONIO CERNA MORALES, presenta reconsideración solicitando se declare fundado dicho recurso, suscribiendo que él estacionó su vehículo con Placa C5J-455 en la cuadra 2 del Jr. Francisco Bolognesi, debido a que el sereno municipal, lo autorizó.

Que, mediante Documento Simple 2483352024, de fecha 27 de setiembre de 2024, el administrado adjunta el Informe N°5079-2024-JCHH-SGOSG-GSEGC-MSS, el cual es firmado por personal de serenazgo José Chipana Huamán, y a letra suscribe lo siguiente: *“el sereno a pie, Vargas Mendoza, cubría servicio de amanecida (tercer turno) que le habría autorizado, asimismo, el cual actualmente ya no labora en el municipio y no hizo el parte de intervención de lo sucedido”*.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suscribe que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Que, el administrado adjunta medios probatorios y declaraciones que, en atención al principio menciona líneas arriba, son considerados como hechos reales y verdaderos. Por lo tanto, se entiende que el administrado estacionó su vehículo con Placa C5J-455, con la autorización del personal municipal (sereno de a pie), quien le informó que por la hora (23:00 horas) no habría mayor inconveniente, INDUCIENDOLO A ERROR.

Que, el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone como uno de los supuestos que constituyen un eximente es: e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. Asimismo, el artículo 44° de la Ordenanza 600-MSS suscribe que constituye eximente de responsabilidad administrativa: e) error inducido por la Administración, debidamente demostrado.

Que, de la revisión del recurso presentado por el administrado, se logra verificar que el administro procedió a estacionar su vehículo, en dicha zona, debido al error al cual lo induce el personal municipal, sereno de a pie, al informarle que podría estacionarse allí sin mayor inconveniente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : RwpIEH



Municipalidad de Santiago de Surco

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por **MANUEL ANTONIO CERNA MORALES**, con DNI N°09930208, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°1198-2024-SGFCA-GSEGC-MSS; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°002381-2023 y la Resolución de Sanción Administrativa N°1198-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, por lo tanto, **ARCHIVASE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que se notifique a la administrada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señores : **MANUEL ANTONIO CERNA MORALES y CYNTHIA PATRICIA CUYATTI ARELLANO DE CERNA**
Domicilio : **PASAJE AUGUSTO LÓPEZ MZ. P1, LOTE 22, URB. HONOR Y LEALTAD – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : RwpIEh

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe